

**REPÚBLICA DE CHILE  
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS**

**ANT. : Bases de Licitación concesión  
"Aeropuerto El Tepual de Puerto  
Montt, X Región de Los Lagos".**

**CIRCULAR ACLARATORIA N° 2**

**SANTIAGO,**

**19 NOV 2013**

**DE : DIRECTORA GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS**

**A : SEÑORES LICITANTES Y GRUPOS LICITANTES**

De acuerdo a lo establecido en el artículo 1.4.5 de las Bases de Licitación de la concesión denominada "Aeropuerto El Tepual de Puerto Montt, X Región de Los Lagos" a ejecutar por el sistema de concesiones, la Directora General de Obras Públicas emite la presente Circular Aclaratoria, la que incorpora las siguientes aclaraciones, rectificaciones, enmiendas y adiciones a dichas Bases y responde consultas formuladas por los señores Licitantes y Grupos Licitantes:

**A. ACLARACIONES, RECTIFICACIONES, ENMIENDAS Y ADICIONES**

**I. BASES ADMINISTRATIVAS**

1. En 1.5.5 "*Documentos que se deben incluir en el Sobre o Paquete Denominado Oferta Técnica*", se rectifica el artículo de la siguiente manera:
  - En la letra a) del Documento N°8 "Plan de Trabajo y Plazos para el Desarrollo del Proyecto de Ingeniería Definitiva y Ejecución de la Obra", donde dice:
 

"Un plan denominado Secuencia Constructiva de las Obras, conforme a las consideraciones básicas contenidas en el Anteproyecto Referencial entregado por el MOP, que demuestre su experiencia en obras de este tipo,..."

debe decir:

"Un plan denominado Secuencia Constructiva de las Obras, conforme a las consideraciones básicas contenidas en el documento "**Aspectos Mínimos a Considerar en La Construcción de la Obra Márgenes de Pista Aeropuerto El Tepual de Puerto Montt**", que forma parte del Anteproyecto Referencial entregado por el MOP, que demuestre su experiencia en obras de este tipo,..."
2. En 1.8.2 N°5 "*Obligación del Concesionario de Entregar Información al Inspector Fiscal*" modificado previamente por la Circular Aclaratoria N°1, se rectifica el artículo de la siguiente manera:
  - En el número 5 letra m), donde dice:
 

"...información cierta relativa a su contabilidad, gestión empresarial y sistemas de atención a usuarios, a objeto de verificar la buena marcha de la concesión y el debido cumplimiento de las obligaciones del Concesionario. La negativa..."

debe decir:

"...información cierta relativa a su contabilidad, gestión empresarial y sistemas de atención a usuarios, a objeto de verificar la buena marcha de la concesión y el debido cumplimiento de las obligaciones del Concesionario. Sin perjuicio de lo anterior, esta información deberá ser entregada anualmente, conjuntamente con el Informe Financiero anual establecido en la



letra a) del presente número 5. Esta información podrá incluir por ejemplo, costos de administración del contrato, remuneraciones, consumos de servicios, costos de conservación, de administración y venta, estudios o asesorías (si los hubiera). La negativa..."

3. En 1.9.7 "Puesta en Servicio Provisoria de las Obras", se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En la letra b) "Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras o Fase 2", se reemplaza el primer párrafo por el siguiente:

"El plazo máximo para la Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras o Fase 2 será de seiscientos sesenta (660) días contados desde la fecha de inicio del plazo de concesión señalado en el artículo 1.7.5 de las presentes Bases de Licitación."

4. En 1.9.12 "Responsabilidad de la Sociedad Concesionaria frente a la Subcontratación", modificado previamente por la Circular Aclaratoria N°1, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el tercer párrafo, donde dice:

"Si el Concesionario decide celebrar subcontratos para la construcción de las obras, las empresas contratistas o subcontratistas deberán estar inscritas en primera categoría del Registro de Contratistas de Obras Mayores del Ministerio de Obras Públicas, en la especialidad que corresponda al tipo de obras a ejecutar. En casos..."

debe decir:

"Si el Concesionario decide celebrar subcontratos para la construcción de las obras, las empresas contratistas o subcontratistas deberán estar inscritas en segunda categoría o superior del Registro de Contratistas de Obras Mayores del Ministerio de Obras Públicas, en la especialidad que corresponda al tipo de obras a ejecutar. En casos..."

5. En 1.10.9.1 "Servicios Aeronáuticos", modificado previamente por la Circular Aclaratoria N° 1, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el segundo párrafo de la letra a) "Sistema de Embarque/ Desembarque" donde dice:

"El Concesionario deberá además, prestar el servicio de embarque y desembarque de pasajeros a través de, al menos, un (1) vehículo terrestre, para lo cual..."

debe decir:

"El Concesionario podrá además, prestar el servicio de embarque y desembarque de pasajeros a través de, al menos, un (1) vehículo terrestre, para lo cual..."

- Se reemplaza el último párrafo de la letra a) "Sistema de Embarque/ Desembarque" por el siguiente:

"El Concesionario deberá prestar además, el servicio de traslado a los usuarios de transporte aéreo comercial de aviones pequeños, conforme a la definición contenida en el DAR 06 "Reglamento Operación de Aeronaves", desde la sala de embarque hasta la aeronave respectiva, a requerimiento de la DGAC, que incluya la provisión, conducción y mantenimiento operativo de un vehículo nuevo, catalítico, de modelo correspondiente al año en que se otorgue la Puesta en Servicio Provisoria de la Fase 1, con capacidad mínima para diez (10) pasajeros, que incluya chofer y que cuente con Permiso de Circulación vigente. Este vehículo no podrá ser utilizado para prestar el servicio de embarque y desembarque de pasajeros a que se refiere el segundo párrafo del presente artículo. Los costos asociados y el área a utilizar por estos elementos serán de entero cargo y responsabilidad del Concesionario, siendo su uso gratuito para los usuarios."

6. En 1.10.9.3.1 "Servicios No Aeronáuticos Comerciales Obligatorios", se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En la letra c) "Estacionamientos Públicos para Vehículos en General", se reemplaza el número 1 del cuarto párrafo, por el siguiente:

"1. El sistema de cobro deberá ser por tiempo de uso efectivo, siendo la unidad mínima, un minuto, cuyo valor estará referido en proporción a la tarifa máxima señalada en el párrafo anterior. Lo anterior no obsta que el Concesionario pueda establecer lapsos iniciales de tiempo exentos de pago o suscribir convenios tarifarios especiales por días, meses o años."

- En la letra d) "Counters para Compañías Aéreas", se reemplaza el último párrafo por el siguiente:

"Adicionalmente, el Concesionario deberá disponer y habilitar en la sala de embarque un counter para la FACH, en la ubicación definida por el Inspector Fiscal, con las siguientes características:

- 1 counter de superficie aproximada de 1,44 m<sup>2</sup>.
- Contar con un soporte con un espacio de 0,5 m<sup>2</sup> para el letrero identificatorio que proporcione la FACH, de manera que sea visible en el counter."

7. En 1.12. "CESE TOTAL DE LAS OPERACIONES AÉREAS COMERCIALES EN EL AEROPUERTO POR REQUERIMIENTOS DEL ESTADO", se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el primer párrafo por el siguiente:

"En caso que durante la concesión, la autoridad competente decrete el cese temporal y total de las operaciones aéreas comerciales y siempre que dicho cese de operaciones no obedezca a situaciones imprevistas que puedan afectar la seguridad aeronáutica, se aplicará lo dispuesto en el presente artículo."

8. En 1.14.1.1 "Cálculo de VPI<sub>m</sub>", se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza la expresión para el cálculo mensual del valor de VPI<sub>m</sub> por la siguiente:

$$VPI_m = \sum_{i=d}^m \frac{IM_i}{\prod_{j=d}^i (1+r_j)^{\left(\frac{1}{12}\right)}} + \sum_{i=d}^m \frac{ITP_i}{\prod_{j=d}^i (1+r_j)^{\left(\frac{1}{12}\right)}} \quad (3) \text{ en UF}$$

- Se elimina el término "CR" y su correspondiente definición.

## II. BASES TÉCNICAS

9. En 2.3. "CONSIDERACIONES GENERALES DE DISEÑO", se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se elimina la tercera viñeta cuyo texto es el siguiente:

"Los recintos y áreas públicas donde se ejecuten las obras nuevas, deben disponer de las instalaciones y señalética adecuada para la circulación de usuarios con discapacidad, conforme a la normativa vigente (rampas, ascensores, baños y estacionamientos)".

10. En 2.4 "ÁREA DE CONCESIÓN", modificado previamente por la Circular Aclaratoria N° 1, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el tercer párrafo por el siguiente:

“En todo caso, el Área de Concesión se encuentra establecida como tal, por el MOP y la DGAC, en el Plano “Área de Concesión Aeropuerto El Tepual de Puerto Montt”, el que para todos los efectos legales se entenderá que forma parte del presente Contrato de Concesión y que será entregado a los Licitantes y/o Grupos Licitantes. El Concesionario siempre deberá mantener actualizado el Plano “Área de Concesión” aprobado por el Inspector Fiscal, con su correspondiente respaldo en formato digital a través de medios y softwares compatibles con los utilizados por el Inspector Fiscal, conforme a lo señalado en el artículo 1.8.2 N° 3 de las presentes Bases de Licitación.”

- En el quinto párrafo, se elimina la cuarta viñeta, cuyo texto es el siguiente:
    - “ Camino de Servicio.
  - En el quinto párrafo, se adiciona como última viñeta la siguiente :
    - “ Iluminación de Plataforma de estacionamiento de aviones.”
11. En 2.5 “DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS DE LA CONCESIÓN”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:
- Se adiciona como nuevo tercer párrafo, el siguiente:
 

“Además, el Concesionario deberá proveer 72 nuevas banquetas de 4 asientos cada una cumpliendo con las características indicadas en el documento “Especificaciones Técnicas Nuevas Banquetas Aeropuerto El Tepual, que forma parte del Anteproyecto Referencial entregado por el MOP.”
12. En 2.6.2 “Disposiciones Generales”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:
- Se reemplaza el cuarto párrafo por el siguiente:
 

“Se entenderá que las citas de recomendaciones, especificaciones, normas y leyes se refieren a su versión vigente, incluyendo todas las modificaciones publicadas hasta la fecha de presentación del proyecto definitivo. Lo anterior, con excepción de aquellos proyectos que ya cuenten con permisos vigentes otorgados por los Servicios Públicos competentes, cuando corresponda, conforme a lo establecido en el artículo 2.6.3 de las presentes Bases de Licitación.”
13. En 2.6.4.3 “Proyectos de Instalaciones Eléctricas”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:
- Se reemplaza el primer párrafo por el siguiente:
 

“El Concesionario deberá realizar los proyectos de instalaciones eléctricas para todas las obras objeto de la concesión que lo requieran, incluidas las adecuaciones y/o ampliaciones a las instalaciones preexistentes que sean necesarias para conectar y alimentar con energía eléctrica las nuevas instalaciones, de acuerdo a las normas vigentes y considerando lo establecido en el Anteproyecto Referencial entregado por el MOP según el artículo 1.4.4 de estas Bases de Licitación.”
14. En 2.7.2 “Autorización de las Faenas y Programas”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:
- Se reemplaza el primer párrafo por el siguiente:
 

“Antes de iniciar cualquier faena el Concesionario deberá solicitar autorización por escrito al Inspector Fiscal. Para ello el Concesionario deberá presentar al Inspector Fiscal, en el plazo señalado en el artículo 1.9.5 de las presentes Bases de Licitación, un Programa de Ejecución de las Obras detallado sobre la base de los requerimientos estipulados en el documento “Aspectos Mínimos a Considerar en la Construcción de la Obra Márgenes de Pista Aeropuerto El Tepual de Puerto Montt”, que forma parte del Anteproyecto Referencial entregado por el MOP, en las presentes Bases de Licitación y en los documentos que forman parte de su Oferta Técnica. El Programa deberá mostrar secuencialmente una planificación



general de las obras, su estrategia para provocar el mínimo impacto a las operaciones del aeropuerto, con el mínimo de interferencias y molestias a los usuarios, y el plan de ejecución y control de todas las actividades de la obra. Dicho Programa deberá incluir además todas las actividades relacionadas con el traslado y/o desmantelamiento de los elementos o instalaciones existentes conforme lo señalado en el artículo 2.7.6 de las presentes Bases de Licitación. Las obras que puedan afectar la seguridad de las operaciones aeronáuticas y que se ejecuten en los márgenes de la pista o en otras áreas, se deberán realizar en horario nocturno para provocar el menor impacto y riesgo sobre las mismas. Durante esos períodos, la autoridad competente podrá disponer el cese temporal de las operaciones aéreas en el aeropuerto, sin que el Concesionario tenga derecho a compensaciones de ningún tipo por este concepto. Se deberá tener especial consideración de asegurar un adecuado aislamiento de la contaminación acústica y del aire, entre los sectores de trabajo y los que permanecen operando con público, con el objeto de mantener permanentemente las condiciones de seguridad de los usuarios."

15. En 2.8.6 "Conservación de la Obra", modificado previamente por la Circular Aclaratoria N° 1, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el tercer párrafo, se incorpora como última viñeta, la siguiente:

"- Iluminación de Plataforma de estacionamiento de aviones."

### III. ANEXOS

16. En ANEXO N° 3, "PRECIOS UNITARIOS OFICIALE (SIN I.V.A.)", se elimina la siguiente partida al final de la Tabla:

ILUMINACIÓN PLATAFORMA DE AVIONES			
4201	Torres de 2 piernas y 20 mt. de altura	c/u	415,36

### B. SERIE DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS

(ref. 5)

- 1.- En relación con artículo 1.5.5, Documento N°8, letra a), se solicita aclarar si es obligatorio realizar toda la obra de márgenes de pista en horario nocturno o si es posible plantear, a través del plan de Secuencia Constructiva de las Obras, que una parte de la obra se realice en horario diurno, según factibilidad técnica y siempre sujeto a las condicionantes prefijadas por las bases respecto a que se deberá afectar lo menos posible las operaciones aeronáuticas y que la operación y servicios aeronáuticos obligatorios no sean interrumpidos. (SIC)

**Respuesta:**

Remítase a las Rectificaciones N°1 y N°14 de la presente Circular Aclaratoria y al documento "Aspectos Mínimos a Considerar en la Construcción de la Obra Márgenes de Pista Aeropuerto El Tepual de Puerto Montt", que forma parte del Anteproyecto Referencial entregado por el MOP mediante el Oficio Ord. N°214 de fecha 15 de noviembre de 2013.

(ref. 21)

- 2.- En relación con artículo 1.9.2, quinto párrafo, en caso de atraso en los plazos por parte de la Inspección Fiscal para la solicitud de modificaciones y/o aprobaciones de proyecto, solicitamos definir cómo se compensarán estos plazos no imputables al concesionario. Esto es sumamente relevante ya que en el artículo 1.9.7 b) se establece que la PSP debe suceder como máximo en 570 días contados desde la fecha de inicio del plazo de concesión, por lo que cualquier atraso en la aprobación del proyecto afecta directamente el plazo de construcción ofertado por el concesionario y lo expone a fuertes multas. (SIC)

**Respuesta:**

Las Bases de Licitación no consideran compensaciones por atraso en la revisión de los proyectos por parte del Inspector Fiscal. Conforme al noveno párrafo del artículo 1.9.2 de



las Bases de Licitación, el plazo para la Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras o Fase 2 estipulado en el Contrato de Concesión, no podrá ser modificado debido al rechazo del o los proyectos definitivos que haya presentado el Concesionario, salvo autorización expresa del Director General de Obras Públicas cuando el rechazo de dichos proyectos se deba a razones no imputables al Concesionario.

En relación con el plazo para la Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras o Fase 2, remítase a la Rectificación N° 3 de la presente Circular Aclaratoria.

(ref. 22)

- 3.- En relación con artículo 1.9.6, tomando en cuenta que en el punto 1.9.2 se establece un plazo máximo de 180 días para presentar el proyecto definitivo y que la declaración de avance para el 80% es a los 290 días de iniciada la construcción, solicitamos favor definir e incorporar plazos de aprobación del proyecto, ya que ambos plazos señalados precedentemente suman 470 días, lo que, sin considerar un proceso de revisión y aprobación, deja un plazo de 100 días para terminar el 20% de obras restante y solicitar PSP (que a su vez demora al menos 60 de los 100 días supuestamente disponibles). (SIC)

**Respuesta:**

Remítase a la Rectificación N° 3 de la presente Circular Aclaratoria en cuanto aumenta el plazo para la Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras o Fase 2.

(ref. 23)

- 4.- En relación con las dos preguntas anteriores y con el artículo 1.9.7, letra b), se solicita que el plazo máximo para la Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras o Fase 2 sea relacionado con el hito de autorización de inicio de obras y no con la fecha de inicio del plazo de concesión. Lo anterior en función de que deben ser contemplados dentro del plazo total, los procesos de revisión y aprobación de proyectos, además del proceso de solicitud de PSP, sin afectar el plazo de construcción que el licitante informe en su oferta bajo los documentos Plan de Trabajo y Secuencia Constructiva de las Obras y que harán parte del contrato de concesión.

En relación con lo anterior y con lo indicado en artículo 1.9.6 de las bases, cabe mencionar que de mantener relacionada la Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras o Fase 2 a la fecha de inicio del plazo de concesión, se corre el riesgo de producirse graves inconsistencias entre los plazos parciales obligados por las bases para informar porcentajes de avance y el plazo total que finalmente resulte para la construcción de la obra, exponiendo al concesionario a situaciones de imposibilidad técnica de cumplimiento en relación a plazos y porcentajes de avance. (SIC)

**Respuesta:**

Respecto del hito a partir del cual se cuenta el plazo para la Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras o Fase 2, se mantiene lo establecido en las Bases de Licitación.

En cuanto a la extensión del plazo máximo para la Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras o Fase 2, remítase a la Rectificación N°3 de la presente Circular Aclaratoria.

(ref. 24)

- 5.- En relación con artículo 1.9.12, tercer párrafo, en virtud del tipo de obra que debe ser construida (pavimentos asfálticos) se solicita eliminar el requisito de que la empresa contratista o subcontratista deba estar inscrita en primera categoría o superior del Registro de Contratistas del Ministerio de Obras Públicas, toda vez que es la empresa concesionaria la responsable final ante el MOP por las obras a desarrollar. (SIC)

**Respuesta:**

Remítase a la Rectificación N°4 de la presente Circular Aclaratoria, sólo en cuanto modifica la categoría en la cual deberán estar inscritas las empresas contratistas o subcontratistas, manteniéndose la exigencia de la inscripción en el Registro de Contratistas del MOP.



(ref. 26)

- 6.- En relación con artículo 1.10.9.1, letra a), se entiende que el servicio de transporte a usuarios de la Aviación General podrá ser prestado por el mismo vehículo especificado en segundo párrafo del artículo y letra referida. Favor aclarar. (SIC)

**Respuesta:**

**Remítase a la Rectificación N°5 de la presente Circular Aclaratoria en cuanto modifica los párrafos segundo y último de la letra a) del artículo 1.10.9.1.**

(ref. 27)

- 7.- En relación con artículo 1.10.9.2, letra a), último párrafo, ¿a qué tipo de seguros se refiere?, o se refiere solamente a seguros de vehículos generales. En caso de que sean otro tipo de seguros no generales, ¿se debe considerar algún deducible específico?, ¿qué riesgos deben ser cubiertos? (SIC)

**Respuesta:**

**Entendiendo que la pregunta se refiere al artículo 1.10.9.1, letra a) Sistema de Embarque/Desembarque, remítase a la Rectificación N° 5 de la presente Circular Aclaratoria. Adicionalmente, en cuanto a la responsabilidad del Concesionario por daños a terceros durante la concesión y a los seguros que debe contratar para tales efectos, remítase a los artículos 1.8.6 y 1.8.7 letra b) ambos de las Bases de Licitación.**

(ref. 38)

- 8.- Se solicita aclarar cuál es el rango de tiempo mínimo para el cobro de tarifa basada en tiempo de uso efectivo, ¿un minuto? (SIC)

**Respuesta:**

**En el entendido que la consulta se refiere a la letra c) del artículo 1.10.9.3.1 de las Bases de Licitación, remítase a la Rectificación N°6 de la presente Circular Aclaratoria.**

(ref. 65)

- 9.- En el artículo 1.10.9.1 a) Sistema de Embarque y Desembarque, se indica que el Concesionario deberá además prestar el servicio de embarque y desembarque de pasajeros a través de, al menos, un (1) vehículo terrestre para la aviación comercial y también deberá prestar el servicio con otro vehículo a los usuarios de la Aviación General. Se solicita eliminar este requerimiento en consideración a que no parece justificable atendida la cantidad de puentes de embarque existentes y al movimiento de aeronaves. (SIC)

**Respuesta:**

**Remítase a la Rectificación N°5 de la presente Circular Aclaratoria, en cuanto rectifica los párrafos segundo y último de la letra a).**

(ref. 66)

- 10.- En el artículo 1.10.9.1 a) Sistema de Embarque y Desembarque, se indica que el Concesionario deberá además prestar el servicio de embarque y desembarque de pasajeros a través de, al menos, un (1) vehículo terrestre para la aviación comercial y también deberá prestar el servicio con otro vehículo a los usuarios de la aviación general. Considerando el nivel de operaciones simultáneas y la cantidad de puentes de embarque, el servicio se puede realizar sólo con un vehículo, tanto para la aviación comercial, como para la Aviación General, por lo que solicitamos modificar en este sentido las bases de licitación. (SIC)

**Respuesta:**

**Remítase a la Rectificación N°5 de la presente Circular Aclaratoria, en cuanto rectifica los párrafos segundo y último de la letra a).**

(ref. 68)

- 11.- En el artículo 1.10.9.1 a) Sistema de Embarque y Desembarque, se indica que el Concesionario deberá además prestar el servicio de embarque y desembarque de pasajeros a través de al menos

un vehículo terrestre para la aviación comercial y también deberá prestar el servicio con otro vehículo a los usuarios de de la aviación general. En el caso que estos vehículos sean incorporados como bienes afectos registrá lo dispuesto en el DFL 799/74 y en las instrucciones de la Contraloría General de la República sobre el particular. Atendido lo anterior solicitamos se confirme en consecuencia que la responsabilidad de la operación y conducción de estos vehículos no corresponderá al Concesionario. (SIC)

**Respuesta:**

**En relación a la responsabilidad por la operación y conducción de los vehículos para el servicio de embarque y desembarque de pasajeros de aviación comercial y el servicio de traslado a los usuarios de aviones pequeños, remítase a la Rectificación N°5 de la presente Circular Aclaratoria.**

**Sin perjuicio de lo anterior, remítase al artículo 1.8.7 letra b) de las Bases de Licitación en cuanto regula la responsabilidad civil por daños a terceros durante la Etapa de Explotación de la Concesión.**

(ref. 69)

- 12.- En el artículo 1.10.9.3.1 d) Counters para Compañías Aéreas, se hace referencia a que adicionalmente el Concesionario deberá disponer y habilitar en la Sala de embarque un counter para la FACH. Se solicita especificar su ubicación y sus características técnicas. (SIC)

**Respuesta:**

**Remítase a la Rectificación N°6 de la presente Circular Aclaratoria.**

(ref. 70)

- 13.- En el artículo 2.4 Área de Concesión, se excluyen explícitamente el Camino de Servicio. Se solicita definir "Camino de servicio" y especificar las áreas que involucra. (SIC)

**Respuesta:**

**Remítase a la Rectificación N°10 de la presente Circular Aclaratoria y al Plano Área de Concesión entregado mediante el Oficio Ord. N°214 de fecha 15 de noviembre de 2013, que reemplaza el documento del mismo nombre entregado mediante el oficio Ord. N° 1470 de fecha 27 de agosto de 2013.**

(ref. 78)

- 14.- En el artículo 1.14.1.1 de las Bases de Licitación, en el tercer término de la fórmula del VPI<sub>m</sub>, se incluye el saldo de la "Cuenta de Reserva para Inversiones Menores". Por otra parte, en el punto 1.10.14 último párrafo, se indica que si existe un saldo favorable de esta cuenta el Concesionario deberá devolverlos al MOP. Si se aplicaran ambos conceptos, se estaría devolviendo el saldo de la "Cuenta de Reserva para Inversiones Menores" dos veces por lo que se solicita eliminar el tercer término de la fórmula del VPI. (SIC)

**Respuesta:**

**Remítase a la Rectificación N°8 de la presente Circular Aclaratoria.**

(ref. 79)

- 15.- En el punto 2.4 de las Bases de Licitación, no se excluye explícitamente del Área de Concesión la "Iluminación de Plataforma de estacionamiento de aviones". En otros aeropuertos regionales, estas instalaciones estaban excluidas. Atendidas las características de la Declaración Jurada de Responsabilidad del Anexo N° 2 Formulario N° 2, favor confirmar quien estará a cargo de la conservación, operación y pago de los consumos de estos elementos. (SIC)

**Respuesta:**

**Remítase a la Rectificación N°10 de la presente Circular Aclaratoria en cuanto modifica el quinto párrafo del artículo.**



(ref. 84)

- 16.- Solicitamos se informe qué normas serán las aplicables al Proyecto de Ingeniería Definitivo, ¿las normas vigentes al momento del llamado a licitación o las normas vigentes al momento de entregada la primera versión de la ingeniería? (SIC)

**Respuesta:**

**Remítase a la Rectificación N°12 de la presente Circular Aclaratoria.**


(ref. 105)

- 17.- En el artículo 1.9.12 de las Bases de Licitación, párrafo tercero, se establece que si el Concesionario decide celebrar subcontratos para la construcción, las empresas contratistas o subcontratistas deberán estar inscritas en primera categoría o superior del Registro de Contratistas del Ministerio de Obras Públicas. Se solicita reevaluar la redacción de este párrafo en consideración al monto del proyecto, el lugar en donde se encuentra emplazado y el tipo de construcción, permitiendo a las empresas de segunda categoría la posibilidad de contratar o subcontratar la construcción de este proyecto. (SIC)

**Respuesta:**

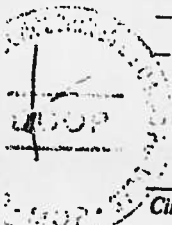
**Remítase a la Rectificación N°4 de la presente Circular Aclaratoria.**

Saluda atentamente a ustedes,

  
**Mariana Concha Mathiesen**  
 Directora General de Obras Públicas

CPW/MMG/CMA/POB/MUU/APL  
**Distribución:**

- Sres. Agencias Universales S.A.
- Sres. AZVI Chile S.A.
- Sres. Besalco - Arrigoni.
- Sres. Claro Vicuña Valenzuela - Con Pax.
- Sres. COMSA de Chile S.A.
- Sres. Concesiones Viarias Chile S.A.
- Sres. Consorcio A Port Chile - IDC.
- Sres. Consorcio Salfa S.A.
- Sres. Constructora Ingevec S.A.
- Sres. Constructora OAS Ltda.
- Sres. Constructora Valko S.A.
- Sres. Constructora Vilicic S.A.
- Sres. Copcisa Industrial Chile S.A.
- Sres. Echeverría Izquierdo S.A.
- Sres. Empresa Constructora Belfi S.A.
- Sres. Empresa Constructora Brotec S.A.
- Sres. Empresa Constructora Moller y Pérez Cotapos S.A.
- Sres. Empresa Eléctrica de Magallanes S.A.



- Sres. Grupo Odinsa S.A.
- Sres. Icafal Inversiones S.A.
- Sres. Infraestructura Aeroportuaria D.L.P. - CFV.
- Sres. OHL Concesiones S.A.
- Sres. Remavesa S.A.
- Sres. Trébol - Arauco.
- Sres. Ultramar Agencia Marítima Ltda.
- Dirección Nacional de Aeropuertos - MOP.
- Dirección General de Aeronáutica Civil, Dirección de Planificación.
- Oficina de Partes DGOP.

Proceso N°: 007285483

